

LEY 18/1981, DE 1 DE JULIO, SOBRE ACTUACIONES EN MATERIA DE AGUAS EN TARRAGONA («BOE» núm. 165, de 11 de julio de 1981).

Proyecto de Ley adoptado en Consejo de Ministros de 14-III-1980 y presentado en el Congreso de los Diputados el 11-IV-1980.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Remitido a la Comisión de Obras Públicas y Turismo por Acuerdo de Mesa de 15-IV-1980.

Tramitación por el procedimiento de urgencia.

Proyecto de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 133-1, de 30-IV-1980.

Informe de la Ponencia: 17-XII-1980.

Dictamen de la Comisión e índice de las enmiendas que se mantienen para su defensa en el Pleno: 12-III-1981.

Aprobación por el Pleno: 7 y 8-IV-1981. Texto publicado el 20-IV-1981. «Diarios de Sesiones» (Pleno), núms. 157 y 158.

SENADO

Remitido a la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo, Transportes y Comunicaciones con fecha 23-IV-1981.

Tramitación por el procedimiento de urgencia.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 162 (a), de 23-IV-1981.

Enmiendas publicadas el 4-V-1981.

Informe de la Ponencia: 5-V-1981.

Dictamen de la Comisión y votos particulares: 6-V-1981.

Aprobación por el Pleno: 13-V-1981. Texto publicado el 19-V-1981. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 104.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Aprobación definitiva por el Congreso: 16-VI-1981. Texto publicado el 26-VI-1981. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 176.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren, Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo 1.º

Uno. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a través de la Confederación Hidrográfica del Ebro, redactará y ejecutará el Plan de obras de acondicionamiento y mejora de la infraestructura hidráulica del Delta del Ebro, que permita una mayor eficacia en la distribución del agua y en su aprovechamiento agrícola, recuperando las pérdidas que en la actualidad se producen en dicha zona.

Dos. Podrá destinarse al abastecimiento urbano e industrial de Municipios de la provincia de Tarragona un caudal equivalente al recuperado, con el límite máximo de cuatro metros cúbicos por segundo, previa concesión administrativa, cuyo otorgamiento no comprometerá volúmenes de agua del Ebro adicionales a los actualmente otorgados para los regadíos del Delta, a cuyos efectos, se realizarán, en su caso, los necesarios reajustes de las actuales concesiones.

Artículo 2.º

Uno. La concesión a que se refiere el artículo anterior será solicitada y, en su caso, obtenida por los Ayuntamientos e industrias constituidos en un Ente con personalidad jurídica propia, cuyos Estatutos, en tanto que definidor de un concesionario de aguas públicas, habrán de ser aprobados por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, sin perjuicio de las aprobaciones que, previamente, resultasen procedentes en razón de la naturaleza y fines del Ente, por otros órganos de la Administración Pública local o estatal y, en particular, de la Generalidad de Cataluña.

Dos. Las aguas concedidas deberán destinarse exclusivamente a los fines definidos en la presente Ley.

Tres. El aprovechamiento de las aguas de dicha concesión deberá realizarse, en su caso, sin aportación económica alguna con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 3.º

Uno. El agua a que se refiere el artículo 1.º deventará un canon de cinco pesetas por metro cúbico,

que se repercutirá en la tarifa de suministro. Dicho canon se revisará por el Gobierno cada dos años, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Dos. El importe del canon se ingresará en la Confederación Hidrográfica del Ebro, que lo destinará, en primer lugar, al Plan de obras de mejora de infraestructura hidráulica del Delta del Ebro; ello sin perjuicio de los recursos que en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado puedan ser asignados al mismo fin, y posteriormente a otras obras de infraestructura hidráulica en la cuenca que permitan un mejor aprovechamiento de los recursos de la misma.

Tres. Si las aguas concedidas utilizaran comparativamente obras de instalaciones existentes, se incrementaría el canon en la parte proporcional de los costes de conservación y mantenimiento de las mismas que corresponda al caudal concedido.

DISPOSICION ADICIONAL

Lo dispuesto en la presente Ley se entiende sin perjuicio de las competencias que la Constitución y el Estatuto de Autonomía otorgan a la Generalidad de Cataluña, quien habrá de informar el Plan de obras de acondicionamiento y mejora de la infraestructura hidráulica del Delta del Ebro, a que se refiere el artículo 1.º, en la forma y plazos que el Gobierno determine.

DISPOSICION FINAL

Por los Ministros de Hacienda, de Obras Públicas y Urbanismo, de Industria y Energía y de Agricultura y Pesca, en el ámbito de sus respectivas competencias, se promulgarán las disposiciones necesarias para el desarrollo de esta Ley.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.
Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 1 de julio de 1981.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO
Y BUSTELO